



REGLAMENTO
DE NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO
Y FUNCIONAMIENTO
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE
MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL S.A.

27 DE JUNIO DE 2006

INDICE

CAPITULO I. PRELIMINAR.

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Modificación.
- Artículo 3. Difusión.

CAPITULO II. MISION DEL CONSEJO.

- Artículo 4. Función general de supervisión.
- Artículo 5. Objetivos del Consejo de Administración.

CAPITULO III. COMPOSICION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

- Artículo 6. Composición.

CAPITULO IV. ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

- Artículo 7. Elección de cargos en el seno del Consejo.
- Artículo 8. El Presidente del Consejo.
- Artículo 9. El Secretario del Consejo.
- Artículo 10. Organos del Consejo de Administración.
- Artículo 11. El Comité de Auditoría.
- Artículo 12. La Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones.

CAPITULO V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

- Artículo 13. Reuniones del Consejo de Administración.
- Artículo 14. Desarrollo de las Sesiones.

CAPITULO VI. DESIGNACION Y CESE DE CONSEJEROS.

Artículo 15. Nombramiento de los Consejeros.

Artículo 16. Cese de los Consejeros.

CAPITULO VII. INFORMACION DEL CONSEJERO.

Artículo 17. Facultades de información e inspección.

CAPITULO VIII. RETRIBUCION DEL CONSEJERO.

Artículo 18. Retribución del Consejero.

CAPITULO IX. DEBERES DEL CONSEJERO.

Artículo 19. Obligaciones generales del Consejero.

Artículo 20. Deber de confidencialidad del Consejero.

Artículo 21. Obligación de no competencia.

Artículo 22. Información no pública.

Artículo 23. Oportunidades de negocios.

Artículo 24. Operaciones indirectas.

Artículo 25. Deberes de información del Consejero.

CAPITULO X. RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 26. Relaciones con los accionistas.

Artículo 27. Relaciones con los mercados.

Artículo 28. Relaciones con los auditores.

CAPITULO I. PRELIMINAR.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de Miquel y Costas & Miquel, S.A., las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.

Artículo 2. Modificación.

1. El presente Reglamento sólo podrá modificarse a propuesta del Presidente del Consejo de Administración o de tres Consejeros en el ejercicio del cargo.
2. Las propuestas de modificación deberán ser informadas por el Comité de Auditoría.
3. El texto de la propuesta y la memoria justificativa de sus autores deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella.
La convocatoria habrá de efectuarse con una antelación mínima de quince días.
4. La modificación del Reglamento exigirá para su validez acuerdo adoptado por mayoría de los Consejeros.

Artículo 3. Difusión.

Los Consejeros tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.

CAPITULO II. MISIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 4. Función general de supervisión.

1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Compañía.
2. La política del Consejo es delegar la gestión de la Compañía y concentrar su actividad en la función general de supervisión.
3. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.
4. A estos últimos efectos, el Consejo se obliga, en particular, a ejercer directamente las responsabilidades siguientes:
 - a) aprobación de las estrategias generales de la sociedad;
 - b) nombramiento, retribución y, en su caso, destitución de directivos de mayor responsabilidad en la sociedad;
 - c) control de la actividad de gestión;
 - d) identificación de los principales riesgos de la sociedad e implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados;
 - e) aprobación de la política en materia de autocartera;
 - f) aprobación de las políticas de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública;

- g) y en general, aprobación de las operaciones que entrañen la disposición de activos sustanciales de la Compañía y de las grandes operaciones societarias.

Artículo 5. Objetivos del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración de la Compañía asumirá de manera efectiva las facultades de dirección, control y representación de la misma, que le atribuya la legislación vigente y los Estatutos Sociales, con el objetivo de realizar el objeto social, defendiendo los intereses de los accionistas y procurando incrementar progresivamente el valor de la empresa.
2. En aplicación de estos criterios, el Consejo determinará los objetivos económicos y financieros de la Compañía y acordará la estrategia, planes y políticas para su logro, supervisando el desarrollo de la actividad empresarial y asegurando la viabilidad futura de la empresa y su competitividad.
3. Para la consecución del mencionado objetivo, el Consejo de Administración deberá respetar las exigencias impuestas por el derecho, cumpliendo de buena fe los contratos explícitos e implícitos concertados con los trabajadores, proveedores, financiadores, clientes y cualesquiera otras personas y, en general, observando aquellos deberes éticos que impone una responsable conducción de los negocios.

CAPITULO III. COMPOSICION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 6. Composición.

1. El Consejo de Administración estará formado por el número de Consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos de la sociedad.

2. El Consejo propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la Compañía, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano.
3. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará dar cumplimiento a los siguientes extremos:
 - a) Que las personas propuestas como Consejeros reúnan todos los requisitos que sean necesarios para ostentar dicho cargo y no se hallen incursos en incompatibilidades o prohibiciones, con arreglo a los Estatutos Sociales y a la legislación vigente.
 - b) Que en la composición del órgano los Consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los Consejeros ejecutivos.
 - c) Que dentro del grupo mayoritario de los Consejeros externos se integren los titulares o los representantes de los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la sociedad (Consejeros dominicales) y profesionales de reconocido prestigio (Consejeros independientes).

CAPITULO IV. ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 7. Elección de cargos en el seno del Consejo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 24 de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración elegirá un Presidente y un Secretario y podrá elegir uno o dos Vicepresidentes y un Vicesecretario, teniendo los demás miembros del Consejo el carácter de vocales del mismo.

Artículo 8. El Presidente del Consejo.

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros.
2. Corresponde al Presidente, además de las funciones asignadas por la Ley y los Estatutos, impulsar la acción de gobierno de la sociedad y del conjunto de las sociedades participadas, dirigir el funcionamiento del Consejo, procurando que los miembros del mismo dispongan de la adecuada información así como la representación de la Sociedad, en especial ante las distintas Administraciones Públicas, Instituciones del Mercado de Valores, Organismos, Sociedades y Asociaciones del Sector.
3. Corresponde al Presidente ostentar la Presidencia del Consejo de Administración. En este sentido, tiene la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo incluyendo en el Orden del Día los puntos cuyo tratamiento se solicite, cuando así lo pidan tres Consejeros.

Artículo 9. El Secretario del Consejo.

1. El Secretario del Consejo de Administración podrá ser no Consejero.
2. El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo, ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.
3. El secretario del Consejo deberá ofrecer su colaboración a los Consejeros en orden al cumplimiento de sus obligaciones de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores relativas a transacciones sobre Valores de la Compañía.

Artículo 10. Organos del Consejo de Administración.

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen colegiadamente a la Comisión Ejecutiva, si la hubiere, el Consejo de Administración constituirá en todo caso un Comité de Auditoría y podrá constituir una Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, con facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias determinadas por los artículos 11 y 12.

Artículo 11. El Comité de Auditoría.

1. La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría cuya composición, normas de funcionamiento y competencias serán las establecidas en los Estatutos sociales.

Artículo 12. La Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones.

1. La Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones estará compuesta por el número de miembros que fije el Consejo de Administración, con un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, siendo la mayoría de ellos Consejeros no ejecutivos.
2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:
 - a) Proponer al Consejo el nombramiento de Consejeros en el supuesto de designación por cooptación, así como proponer en los demás supuestos la designación de Consejeros para su aprobación por la Junta General.

- b) Proponer al Consejo la retribución de los Consejeros y la política salarial del alto personal directivo.
 - c) Proponer al Consejo la política general en cuanto a los Recursos Humanos de las empresas del Grupo.
3. Se reunirá cuantas veces sea convocado por acuerdo del propio Comité o a solicitud del Consejo de Administración y, al menos, una vez al año.
 4. Adoptará decisiones por mayoría e informará del contenido de sus reuniones al Consejo de Administración.
 5. En ningún caso podrá intervenir en las deliberaciones y votaciones aquel Consejero objeto de las mismas.
 6. La Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, en lo no previsto en las presentes normas, se regirá por las pautas de funcionamiento del Consejo de Administración.

CAPITULO V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

Artículo 13. Reuniones del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración se reunirá, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Compañía, con un mínimo de seis sesiones anuales.
El calendario de las sesiones ordinarias se fijará por el propio Consejo antes del comienzo de cada ejercicio. El calendario podrá ser modificado por acuerdo del propio Consejo o por decisión del Presidente, en cuyo caso la modificación deberá ponerse en conocimiento de los Consejeros a la mayor brevedad.
2. La convocatoria incluirá siempre el Orden del Día de la sesión que deberá contemplar, entre otros puntos, los relativos a las informaciones de las

sociedades filiales y de las Comisiones del Consejo, así como las propuestas y sugerencias que formulen el Presidente y los demás miembros del Consejo que serán cursadas con una antelación no menor a cinco días hábiles a la fecha del propio Consejo, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos sociales.

3. El Sr. Presidente podrá convocar reuniones extraordinarias, fijando en la propia convocatoria el temario de la reunión. También deberá convocarlas a petición de tres Consejeros conforme a lo previsto en los Estatutos sociales.
4. Las sesiones extraordinarias, en casos de urgencia, podrán convocarse con menos anticipación siempre que se acredite de modo indubitado la notificación a los Consejeros.
5. El Consejo conocerá y seguirá el plan estratégico del Grupo con especial atención a los compromisos de inversión que se deriven.

Artículo 14. Desarrollo de las sesiones.

1. El Consejo quedará validamente constituido y adoptará sus acuerdos con los quórum de asistencia y votación que establezcan los Estatutos sociales.
2. Los acuerdos adoptados vincularán a los no asistentes.
3. El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano.

CAPITULO VI. DESIGNACION Y CESE DE CONSEJEROS.

Artículo 15. Nombramiento de los Consejeros.

1. Los Consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración en el supuesto de cooptación, de conformidad con las

previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos sociales.

2. Los Consejeros designados deberán cumplir los requisitos exigidos estatutariamente para el ejercicio del cargo y no podrán estar incurso en las causas de inhabilitación establecidas legalmente.
3. Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo previsto en los Estatutos sociales, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 16. Cese de los Consejeros.

1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que le otorga la Ley.
2. El Consejo propondrá a la Junta General el cese de los Consejeros, entre otros, en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando se vean incurso en incompatibilidad o prohibición legal.
 - b) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la sociedad.
3. Cuando un Consejero termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá prestar servicios en otra entidad que tenga relaciones con competidores de empresas del Grupo Miquel y Costas en el plazo de dos años.

CAPITULO VII. INFORMACION DEL CONSEJERO.

Artículo 17. Facultades de información e inspección.

1. El Consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Compañía, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus instalaciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras.
2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Compañía, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes del Consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar en el Departamento correspondiente las diligencias de examen e inspección deseadas.

CAPITULO VIII. RETRIBUCION DEL CONSEJERO.

Artículo 18. Retribución del Consejero.

El Consejero tendrá derecho a obtener la retribución que se fije por el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias y de acuerdo con las indicaciones de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones.

CAPITULO IX. DEBERES DEL CONSEJERO.

Artículo 19. Obligaciones generales del Consejero.

1. De acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento, la función del Consejero es orientar y controlar la gestión de la Compañía con el fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas.
2. En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligado, en particular, a dar cumplimiento a los siguientes extremos:
 - a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de aquellos órganos del mismo a los que pertenezca;
 - b) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.

En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las reuniones a las que ha sido convocado, podrá instruir a otro Consejero para que pueda representarle.

- c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- d) Promover la investigación de cualquier irregularidad en la gestión de la Compañía de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.
- e) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen, en su caso, una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los puntos que considere convenientes.

Artículo 20. Deber de confidencialidad del Consejero.

1. El Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos del Consejo de que forma parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.
2. La obligación de confidencialidad subsistirá aún cuando haya cesado en el cargo.

Artículo 21. Obligación de no competencia.

1. El Consejero no puede prestar sus servicios profesionales en sociedades españolas o extranjeras que tengan un objeto social total o parcialmente análogo al de la Compañía. Quedan a salvo los cargos que pueden desempeñarse en sociedades del Grupo.
2. Antes de aceptar cualquier puesto directivo en otra compañía o entidad que pueda representar un conflicto de intereses, el Consejero deberá consultar a la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 22. Información no pública.

1. El Consejero no podrá usar información no pública de la Compañía con fines privados, si no es previo acuerdo del Consejo de Administración, que solicitará previamente informe a la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones.
2. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las normas que en cada caso estén vigentes en el Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas a los Mercados de Valores.

Artículo 23. Oportunidades de negocios.

1. El Consejero no puede aprovechar directa o indirectamente en beneficio propio o de un tercero una oportunidad de negocio de la Compañía, a no ser que previamente se la ofrezca a ésta, que ésta desista de explotarla y que el aprovechamiento sea autorizado por el Consejo, previo informe de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones.
2. A los efectos del apartado anterior se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial, que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del Consejero, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Compañía.

Artículo 24. Operaciones indirectas.

Las obligaciones previstas en este capítulo IX se entenderán asimismo exigibles, cuando las circunstancias que en cada caso se prevén se refieran a sociedades en las que el Consejero tiene una participación significativa o a cualquier persona vinculada con el Consejero en términos que afecten a su independencia o criterio.

Artículo 25. Deberes de información del Consejero.

El Consejero deberá informar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a las Sociedades Rectoras de las Bolsas y al Consejo de Administración de la Compañía de las acciones de la misma de las que sea titular directa o indirectamente en los términos previstos en la Legislación vigente y Reglamento Interno de Conducta.

CAPITULO X. RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 26. Relaciones con los accionistas.

1. El Consejo de Administración velará para que la oficina de atención al accionista atienda diligentemente las peticiones que les sean formuladas por los accionistas.
2. El Consejo de Administración promoverá la participación de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos sociales.

Artículo 27. Relaciones con los mercados.

El Consejo de Administración informará al público de manera inmediata acerca de los siguientes asuntos:

- a) los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación de los precios bursátiles;
- b) los cambios en la estructura de la propiedad de la Compañía, tales como variaciones en las participaciones significativas, pactos de sindicación y otras formas de coalición, de las que haya tenido conocimiento;
- c) las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la Compañía;
- d) las políticas de autocartera que se proponga llevar a cabo la Sociedad al amparo de las habilitaciones obtenidas en la Junta General.

Artículo 28. Relaciones con los auditores.

Las relaciones del Consejo con los auditores externos de la compañía se encauzarán a través del Comité de Auditoría.
